

cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaria General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Endesa», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alfonso XII, número 26, 2.º izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13803 *ORDEN de 29 de mayo de 1998 por la que se aprueba la denominación específica del «Instituto Español de Andorra» para el Instituto de Educación Secundaria de Andorra.*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del instituto español de Educación Secundaria de Andorra, código 60000025, se acordó proponer la denominación de «Instituto Español de Andorra» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Instituto Español de Andorra» para el Instituto Español de Educación Secundaria de Andorra, código 60000025.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

13804 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, Medalla número 46, en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.*

En virtud de lo que dispone el Real Decreto 896/1989, de 14 de julio, por el que se amplía el número de Académicos, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, Medalla número 46, en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estado de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, número 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1998.—La Académica Secretaria, María del Carmen Francés Causapé.

13805 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 280/1998, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), interpuesto por doña Alicia Flores Lumbreras.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 280/1998, interpuesto por la Maestra doña Alicia Flores Lumbreras, contra la Resolución de 25 de noviembre de 1997, por la que se le sanciona con un año y dos meses de suspensión de funciones, por la comisión de dos faltas graves tipificadas en el artículo 7.1, apartados i) y h), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Dirección General de Personal y Servicios. Departamento.

13806 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, promovido por don Javier Bárcenas Barbero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, con fecha 30 de junio de 1997, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, promovido por don Javier Bárcenas Barbero, referido a la adjudicación de un puesto mediante adscripción provisional y sobre convocatoria de concurso específico, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Javier Bárcenas Barbero, contra los actos administrativos relatados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

Segundo.—Declaramos nula y anulamos la resolución del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de enero de 1992 sobre nombramiento, por el sistema de adscripción provisional de don Leopoldo Fernández Gómez para el puesto de Jefe del Servicio de Sistemas Informáticos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid; la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de julio de 1992 en lo que se refiere, exclusivamente, a

la adscripción a Cuerpos del referido puesto, y asimismo, la también Orden ministerial de 27 de abril de 1992 en lo relativo a la designación, por vía del citado concurso, del señor Fernández Gómez para el repetido Servicio de sistemas Informáticos.

Tercero.—Debemos confirmar y confirmamos por entenderlas conformes a Derecho, las restantes actuaciones impugnadas.

Cuarto.—No hacemos expresa declaración de imposición de costas a las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

13807 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1276/95, en lo que afecta al centro docente concertado «Claret», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1276/95, interpuesto por la representación procesal de la titularidad del centro docente concertado «Claret», de Madrid, contra la Orden de 22 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resolvía la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados a partir del curso académico 1993/94, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Claretianos, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 22 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido contra una Orden anterior, de la misma autoridad administrativa, de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de conciertos educativos y en cuanto establece una condición con respecto a la distribución de las unidades concertadas con el centro titularidad de la demandante, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 11 de mayo de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13808 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.*

Advertido un error en el texto de la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 25, de 29 de enero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3105, artículo 37, segundo párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... para Iberoamérica y Australia ...», debe decir: «... para el resto de países ...».

13809 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de marzo de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas dentro de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».*

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de marzo de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas dentro de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13220, segunda columna, primera línea, donde dice: «... Cecilia Osuna, María Ángeles.», debe decir: «... Cecilia Osuna, María Ángeles.»

13810 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (número de código 9904615), que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales APROSER, FES y ACAES, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FES-UGT y SIPVS, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD 1997-2001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.—La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (LSP), ha llevado a cabo una reforma intensa y extensa sobre la prestación de servicios privados de seguridad, dedicando una atención especial al personal de las empresas de seguridad. De un lado, la Ley modifica la estructura profesional de los trabajadores del sector; redefine las categorías profesionales y sus funciones convirtiendo al Vigilante de Seguridad en el empleado-tipo de las empresas privadas de seguridad. De otro, condiciona el desempeño de las funciones propias del personal de seguridad a la previa obtención de la oportuna habilitación concedida por el Ministerio del Interior. Así lo dispone terminantemente el artículo 10.1 de la LSP, que califica este acto como autorización administrativa, tipificando su incumplimiento en el catálogo de infracciones.

Sin embargo, la LSP no procedió a una implantación inmediata de las reformas introducidas en el estatuto jurídico del personal que ejerce funciones de protección por cuenta y bajo la dependencia de las empresas de seguridad privada. La Ley y sus normas de desarrollo instituyeron, antes al contrario, una serie de previsiones de carácter intertemporal dirigidas a facilitar el tránsito del viejo al nuevo sistema de ordenación jurídica del personal de seguridad.

En tal sentido, la disposición transitoria tercera de la LSP estableció que el personal que hubiere venido ejecutando funciones de vigilancia y control en el interior de los inmuebles con la denominación profesional de Guarda de Seguridad, Controladores u otros de análoga significación